



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

*Instituto Nacional de Formación Profesional*

*Favor tomar nota de las observaciones para aplicarlos en los pliegos de condiciones Previo a su Lanzamiento.*

*25/06/2025*



SG-321-2025

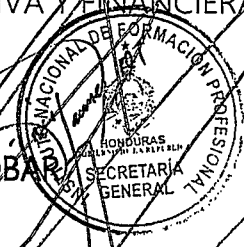
## MEMORANDO

PARA: **GILBERTO SANABRIA**  
JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**  
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

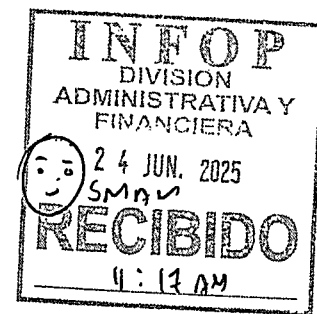
FECHA: 24 DE JUNIO DE 2025



*Handwritten signature and note: 'Copia remitida a Oficina de Gestiones'*

Por esta misiva reciba un cordial y atento saludo, deseando éxitos y sabiduría en el desarrollo de sus funciones en apego a la garantía constitucional implícita en el párrafo primero artículo 70 de nuestra carta magna. A la vez remitirle resolución No. 07-CD-SO-17-06-2025-6:b: aprobada en Sesión Ordinaria No. 07-2025 realizada el día martes 17 de junio del presente año, referente a las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-02-2025 "Adquisición de Equipos y Maquinaria para los Talleres de Carpintería y Tapicería, Proyecto Tecnológico Áreas de Centro de Formación Profesional Industrial, INFOP-MIRAFLORES".

Atentamente,



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



www.infop.hn

Handwritten marks and characters in the top right corner, including a small cluster of characters that appear to be '2', '3', '4', '5', '6', '7', '8', '9', '0'.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

*Instituto Nacional de Formación Profesional*

## MEMORANDO

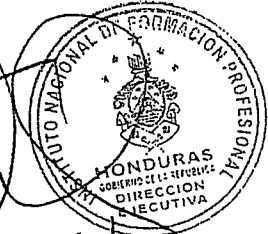
No. 07-CD-SO-17-06-2025-6:b:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 17 DE JUNIO DE 2025



En Sesión Ordinaria N.º 07-2025 celebrada el día martes 17 de junio de 2025, en su punto de Agenda No.6 inciso "b" **Discusión, Aprobación o Modificación DE Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-02-2025 "ADQUISICION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA Y TAPICERÍA, PROYECTO TECNOLÓGICO ÁREAS DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. INFOP-MIRAFLORES.** - Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas entre ellas. A) Consignar la nueva circular emitida por la Contraloría del Notariado en cuanto a la emisión de los certificado de Autenticidad, b) Incorporar en el contrato la cláusula en cuanto a los elementos de confidencialidad, Anticorrupción y Fraude y lavado de activos.- Aportes discutidos y brindados, por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **WILMER JAVIER FERNANDEZ; JAIME ATILIO RODRIGUEZ; JOSÉ OBDULIO MARCIA, JOSÉ HILARIO ESPINOZA; GABRIEL ALBERTO MOLINA DELGADO, EYBY CAROLINA AGUIRRE LAINEZ.**- **RESUELVE: 07-CD-SO-17-06-2025-6:c:.-**El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025). **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: **Discusión, Aprobación o Modificación DE Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-02-2025 "ADQUISICION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE**



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



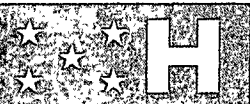
HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

## CARPINTERÍA Y TAPICERÍA, PROYECTO TECNOLÓGICO ÁREAS DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. INFOP-MIRAFLORES. -

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO DAF-L-455-2025**, de fecha 13 de mayo 2025, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaria General del INFOP, copia del expediente de las bases de Licitación Pública Nacional **NUMERO LPN-INFOP-02-2025**, Correspondiente a **"ADQUISICION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA Y TAPICERÍA, PROYECTO TECNOLÓGICO ÁREAS DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. INFOP-MIRAFLORES.** para ser agendadas en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado los pliegos de condiciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se adjunta copia de la siguiente documentación: **1.** Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal, Memorando UAL-153-2025. **2.** Opinión de la Unidad de Auditoría Interna, Memorando UAI-23-2025. **3.** Memorando UP-010-2025, Partida Presupuestaria de (L.3, 697,250.00) **4.** Pliegos de Condiciones... **5.** Resolución No. 21-CD-SO-16-12-2024-6: a: Proceso Fracasado se adjunta copia de la resolución como soporte del proceso anterior. **6.** Justificación del proyecto **"Proyecto Tecnológico Área de Centro de Formación Profesional Industrial Miraflores CFPIM"**



**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) el Honorable Consejo Directivo mediante **Resolución No. 21-CD-SO-16-12-2024-6: a:** resolvió por Unanimidad de Votos **"PRIMERO: SEGUNDO: Declarar fracasada la Licitación Pública Nacional No. LPN-INFOP-10-2024 correspondiente a ADQUISICION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA TALLER DE CARPINTERIA Y TAPICERIA PROYECTO TECNOLÓGICO AREAS DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL INFOP-MIRAFLORES. En virtud que las empresas LIGNUM TRADING Y AVANCORT INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V. no cumplen con las IAO 32.2 y 21.2 referente a documentos no subsanables. Estando comprendido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado en sus numerales 1, 2 y en sujeción al artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO: ... CUARTO:** Se instruye a la Administración realizar un nuevo proceso Licitatorio para licitación pública Nacional Número **LPN-INFOP-10-2024** correspondiente a ADQUISICION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA TALLER DE CARPINTERIA Y TAPICERIA PROYECTO TECNOLÓGICO AREAS DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL INFOP-MIRAFLORES; **QUINTO:** se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la**



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

*presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.../.* **SEXTO...**

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **Memorando CFPIM-399-2023**, de fecha 22 de mayo del 2024, de Instructores Jefe y Encargados de Talleres del Centro Miraflores, para el Jefe de Centro Miraflores, mediante el cual remite el Proyecto Tecnológico de las áreas Técnicas de los diferentes talleres del Centro Miraflores, en forma física y Digital.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Ámbito de Aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, indica: "Principio de Eficiencia: La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparara sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitara la subsanación de los defectos insustanciales.../".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Principio de Igualdad y Libre Competencia. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.../".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado y 5) Contratación Directa.../".



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



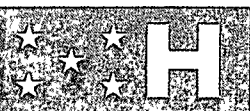
HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según disponga reglamentariamente".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contratación establece: "Alcance y contenido general. El Pliego de condiciones o bases de licitación serán preparados por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que estas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia.../".

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONGAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado, establece: "Sección Tercera, Licitación Pública. Pliego de Condiciones. Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparara, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse"



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su capítulo II, Licitación Pública.../. Artículo 85. Inicio. "Cumplido los requisitos previstos de contratación. Según dispone los artículos 37 y 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con preparación del pliego de condiciones y concluiría con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Sera requerida la licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado este dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica.../."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Preparación. Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa de cada Secretaria de Estado, las unidades ejecutorias a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, o el órgano que desempeñe estas funciones en los organismos de la Administración Descentralizada o en los demás entes públicos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley, preparara el pliego de condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparara la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberá introducirse las modificaciones correspondientes."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "**Contenido específico en licitaciones para suministros de bienes.** Los pliegos de condiciones para el suministro de bienes o servicios deberán incluir, según fuere su naturaleza, los siguientes conceptos: **A. Condiciones generales y normas de procedimiento:** a) Descripción de las necesidades a satisfacer con los bienes o servicios requeridos, e invitación a presentar ofertas; b) Identificación precisa de los bienes o servicios requeridos, incluyendo sus especificaciones técnicas, cantidades, normas de calidad y condiciones o características especiales c) Fuente de financiamiento; d) Fecha y hora límite para presentar ofertas, con indicación del lugar, día y hora previstos para su apertura en audiencia pública; e) Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás instrucciones a los licitantes; f) Errores o defectos subsanables y plazo con tal propósito; g) Plazo de validez de las ofertas y su garantía, incluyendo tipo y



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

monto; h) Admisibilidad o no de ofertas parciales o de una o más alternativas en la oferta; i) Circunstancias determinantes de la no admisibilidad de las ofertas; j) Criterios para la evaluación de las ofertas y para decidir la adjudicación del contrato; k) Forma en que habrá de expresarse el precio, indicando si habrá de incluir o no gastos de transporte, seguros, servicios portuarios o aduaneros y gastos de entrega; l) Derecho del órgano responsable de la contratación de rechazar todas las ofertas en los casos previstos en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; m) Forma de solicitar aclaraciones y metodología para su respuesta; n) Cualquier otra cláusula que se estime necesaria. **B. Bases Contractuales:** a) Lugar y forma de entrega y recepción de los bienes, incluyendo la admisión o no de entregas parciales o requerimiento, en su caso, de su instalación; b) Plazos máximos, cuando proceda, para la entrega de los bienes o para la prestación de los servicios; c) Requisitos mínimos de funcionamiento de los bienes o comprobaciones de su calidad que, en su caso, se reserva el órgano responsable de la contratación, incluyendo inspecciones al proceso de fabricación y procedimiento a seguir en su reconocimiento al momento de entrega; d) Monto y clase de la garantía de cumplimiento del contrato; e) Plazo de garantía, cuando proceda, contado a partir de la recepción de los bienes o servicios o de su puesta en funcionamiento; f) Exigencia de garantía de calidad, si así resultare de la naturaleza de los bienes o servicios suministrados, en cuyo caso se indicará su monto y clase; g) Necesidad de servicio de mantenimiento, asistencia técnica o suministro de repuestos, cuando se requiera; h) Multa por demora en el plazo de entrega y demás sanciones aplicables por incumplimiento del contratista; i) Causas de resolución del contrato; j) Condiciones y modalidades de pago del precio; k) Inclusión o no de seguros o del precio de transporte de los bienes; l) Circunstancias calificadas como fuerza mayor o caso fortuito que puedan incidir en la ejecución del contrato; m) Otros derechos y obligaciones derivados del contrato; n) Cualquier otra cláusula que se estime necesaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece. "**Exclusión de marcas comerciales.** En la medida de lo posible, las especificaciones, dibujos, diseños, requisitos o descripciones de los bienes licitados se basarán en sus características objetivas, técnicas y de calidad. El pliego de condiciones no deberá incluir referencias a marcas comerciales, patentes, números de catálogo u otras denominaciones específicas para describir los bienes licitados; por excepción, si por razones técnicas o científicas propias del objeto licitado se justificare la inclusión de cualquiera de estas referencias, lo será únicamente para señalar sus características generales o para aclarar una especificación concreta que de otra manera no podría describirse, debiendo indicarse esta circunstancia expresamente, agregando la frase "o su equivalente" u



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

otra similar, de manera que los proponentes puedan ofrecer bienes que tengan características similares de diferente marca y cuya calidad y funcionamiento sean sustancialmente iguales o superiores.

**CONSIDERANDO** que el Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “**Precio.** Para obtener el pliego de condiciones los interesados enterarán a la Tesorería correspondiente el precio que se determine en cada caso, según dispone el artículo 153 de la Ley; este valor permitirá recuperar el costo de reproducción o impresión de los documentos, incluyendo planos y especificaciones técnicas, sin que exceda del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: “**Observaciones, aclaraciones y enmiendas.** Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; no será admitida cualquier consulta fuera de plazo. Si se tratare de obras o suministros complejos, el pliego de condiciones podrá prever una reunión de información con los interesados para posibles aclaraciones, levantándose el acta correspondiente. A solicitud de cualquier interesado la Administración podrá acordar la celebración de una reunión de este tipo, debiendo invitarse a todos los que hubiesen retirado el Pliego de Condiciones. Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubiesen retirado el pliego de condiciones; adicionalmente, podrá publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado el aviso de licitación, anunciando la emisión del documento de aclaración o adición e invitando a los interesados para que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de los interesados que hubieren formulado las consultas que originaron las aclaraciones. Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación. Las actuaciones anteriores formarán parte del expediente de contratación. Fuera de los mecanismos indicados no se realizará ninguna gestión, intercambio o negociación entre funcionarios o empleados del órgano responsable de la contratación y cualquier interesado en participar en la licitación.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Los interesados prepararan sus ofertas ajustándose a los Pliegos de



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La administración indicara previamente en el pliego de condiciones, el plazo en el que serán requeridos las obras o los suministros. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que se reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el Pliego de Condiciones. No serán exigibles los documentos que consten en el Registro de Proveedores y Contratistas o que hubieren sido presentados en el proceso de precalificación, salvo los supuestos de comprobación a que se refiere el artículo 36 párrafo 2) de la presente Ley.../”

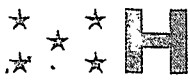
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Forma de Presentación de la Ofertas. Sujeción al pliego de condiciones y forma de presentación. Los interesados prepararan sus ofertas ajustándose al pliego de condiciones y demás documentos de la licitación; las presentara en sobres o paquetes cerrados, a más tardar el día, hora y lugar indicados en el aviso de licitación; podrán entregarse personalmente o remitirse por correo certificado o servicio de mensajería; en estos últimos casos se dejará expresa constancia en el expediente de la fecha y hora incluyendo el número de sobres o paquetes que se reciban.../. Además, el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica: “Forma de las Ofertas. Las ofertas se presentarán escritas en idioma español; los pliegos de condiciones podrán incluir formularios con este objeto. El original y las copias que se soliciten serán firmadas en todas sus hojas por el oferente o por quien tenga su representación legal. Los sobres o paquetes que las contienen se dirigirán al órgano responsable de la contratación, con indicación expresa del número de licitación y la fecha y hora prevista para su apertura, y con indicación de que no se abra sino hasta ese momento, se indicara, además el nombre, razón o denominación social del proponente y su dirección. Los documentos incluidos en dichos sobres o paquetes serán numerados. Cualquier documento expedido en el extranjero deberá ser autenticado por el respectivo Cónsul hondureño y por las Secretaria de Relaciones Exteriores y de Gobernación y Justicia, con su traducción oficial al español, si fuere el caso. El pliego de condiciones también podrá disponer la presentación de dos sobres o paquetes; uno para los documentos anexos según se indique y otro para la propuesta económica”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinara las formalidades a que se sujetara la apertura publica de las ofertas, su revisión y



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare el oferente, debiendo permitírseles examinar los documentos inmediatamente después del acto de apertura.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAL-153-2025** de fecha 21 de febrero de 2025, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió **DICTAMEN LEGAL UAL-22-2025**, Pliegos de condiciones, Licitación Pública Nacional Numero **LPN-INFOP-02-2025**; **“ADQUISICION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA Y TAPICERÍA, PROYECTO TECNOLÓGICO ÁREA DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. INFOP-MIRAFLORES”**, mismo que en su parte de conclusión manifiesta: “Con base en las disposiciones legales antes referidas, esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: 1) Que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional **LPN-INFOP-02-2025** Correspondiente a: **“ADQUISICION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA Y TAPICERÍA, PROYECTO TECNOLÓGICO ÁREA DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. INFOP-MIRAFLORES”** Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente

(Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 2). Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio y cualquier otro al Tribunal Superior de Cuentas (artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado), 3. Que la Administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación, Tegucigalpa M.D.C., 21 de febrero de 2025.” Sustentando el mismo en los fundamentos de derecho siguiente: “Artículo 360 de la Constitución de la República, Artículos: 23, 26, 31, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 31 de la Ley de Equidad Tributaria; 104 de las normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024 y circular No. ONCAE-08-2016.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Fiscalización del gasto. La fiscalización del gasto público originado por la contratación será ejercida por la Auditoría Interna, sin perjuicio de



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

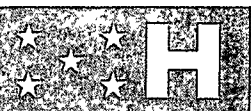


**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

las funciones de control presupuestario que corresponden a la Secretaria de Finanzas y de las atribuciones de control a posteriori del Tribunal Superior de Cuentas. En ejercicio de sus atribuciones, los citados organismos podrán examinar o fiscalizar los expedientes de contratación”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAI-23-2025**, de fecha 25 de febrero del 2025, **LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, emitió Opinión de Licitación Pública Nacional Numero **LPN-INFOP-02-2025**; opinando lo siguiente: “Esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de las **Bases para la Licitación Pública Nacional Numero LPN-INFOP-02-2025**, referente a la **ADQUISICION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA Y TAPICERÍA, PROYECTO TECNOLÓGICO ÁREAS DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. INFOP-MIRAFLORES**, a efecto de armonizar con lo dispuesto en los articulo N. 6, 7, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia muestra que las misma fueron estructuradas y elaboradas conforme al “Documento estándar para la adquisición de bienes y servicios armonizados por la oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la ley de Contratación del Estado (L.C.E) y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores y en base a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Esta unidad de auditoría interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes bases de licitación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: “La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento”. A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente Memorando UP-010-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-02-2025, quien manifiesta: ".../ Informar que, dentro del presupuesto vigente de la presente gestión, se han asignado L. 3,697,250.00 para financiar la Licitación LPN-INFOP-02-2025, **"ADQUISICION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA Y TAPICERÍA, PROYECTO TECNOLÓGICO ÁREAS DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. INFOP-MIRAFLORES**, así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en el presupuesto vigente, Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-02-2025.../"

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Presupuesto... La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 111 de la Ley General de la Administración Publica, establece: "Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos salvo que se requiera una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el presidente gozara de voto de calidad."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 114 de la Ley General de Administración Publica establece: "Los miembros del Órgano colegiado podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedaran exceptos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Ley del INFOP, reformado según DECRETO No. 142-91, establece: "Para la celebración de las sesiones del Consejo se requieren la presencia del por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno d ellos miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



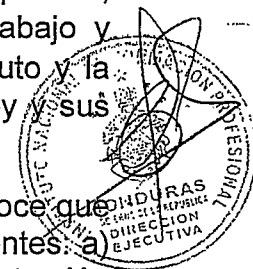
**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Los miembros propietarios de estos órganos colegiados cuando sean representantes del sector público, serán suplidos, en los casos de ausencia o impedimento legales, por sus respectivos sustitutos legales. Párrafo 4to del mismo cuerpo legal: "Los miembros del sector Público, propietarios o suplentes que asistan a las reuniones, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a de liberación en el seno de la Junta Directiva."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Ley del INFOP establece: "Para la celebración de las sesiones del Consejo se requieren la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente Tendrá Derecho al voto de calidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de fortalecer los distintos centros de capacitación para contar con el mejor equipo y maquinaria para brindar un servicio más óptimo en los distintos centros a nivel nacional las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP. **POR TANTO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS:** 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República Artículos: 1, 7, 38, 39, 41, 47 y 50 de la Ley de Contratación del Estado Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP); **POR MAYORIA DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO: APROBAR las BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN-INFOP-02-2025, ADQUISICION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA Y TAPICERÍA, PROYECTO TECNOLÓGICO ÁREA DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. INFOP- MIRAFLORES - SEGUNDO:** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. TERCERO: La presente resolución es de efecto inmediato.*



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

